

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACCESS-ACCESS-2026-0020-R Se delega a la Lic. Andrea Celeste Reinoso Pinargote, en calidad de Delegada Provincial ACCESS Santo Domingo de Los Tsáchilas Suplente 3

ACCESS-ACCESS-2026-0021-R Se designa al Abg. Miguel Ángel Encalada Cedeño, en calidad de Órgano Ejecutor de Coactivas 10

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0085-R Se determina y se formaliza la condición fitosanitaria de Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el Ecuador continental como “Presente: no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial”..... 18

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0086-R Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de alhelí (Matthiola incana) para la siembra originarias de Países Bajos 27

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0136 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Don Pacho ASOSERADONPACHO, con domicilio en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo 31

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0137	
Se declara a la Cooperativa de Vivienda de Construcción La Prensa de Sucumbíos COOPVICONs “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	38
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0139	
Se declara a la Cooperativa de Vivienda 28 de Octubre “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.	43

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0020-R**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, letra 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;*

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública.”*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud*

públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0695-M, de 01 de septiembre de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ4-2026-0100-M de fecha 01 de septiembre de 2026, suscrito por el Director Zonal 4, Mgs. Alberto Andrés Bello Mora, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS Santo Domingo de los Tsáchilas Suplente de la servidora, Lic. **REINOSO PINARGOTE ANDREA CELESTE**, Analista Técnica de Oficina Técnica 1, en virtud del período de vacaciones de la titular, Mgs. GONZAGA MORA KATHERINE JOHANNA, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 - Delegada Provincial ACESS Santo Domingo de los Tsáchilas; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Mgs. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: “(...) autorizado, proceder conforme normativa legal vigente.” En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente **Resolución de Delegación** de atribuciones y responsabilidades como **Delegada Provincial ACESS Santo Domingo de los Tsáchilas Suplente**, para la Analista Técnica de Oficina Técnica 1, Lic. **REINOSO PINARGOTE ANDREA***

***CELESTE**, con cédula de ciudadanía Nro. **1310577166**, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. **ACCESS-CSO-TH-2026-0137** de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; **desde el 03 hasta el 15 de septiembre de 2026**, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la Lic. **ANDREA CELESTE REINOSO PINARGOTE**, con cédula de ciudadanía Nro. **1310577166**, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL ACCESS SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SUPLENTE**, por el período comprendido del **03 al 15 de septiembre de 2026**, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios desalud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías demedicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación yacreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación,resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en elproceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 03 al 15 de septiembre de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Mgs. GONZAGA MORA KATHERINE JOHANNA, Analista Técnico de Oficina Técnica 2– Delegada Provincial ACCESS Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme la resolución Nro. ACCESS-2023-0001, de 04 de enero de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, la Lic. Andrea Celeste Reinoso Pinargote.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Lic. Andrea Celeste Reinoso Pinargote.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia del 03 al 15 de septiembre de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., al 01 día del mes de septiembre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0020-R de 02 de septiembre de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 17 de septiembre de 2026.



Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0021-R**Quito, D.M., 04 de septiembre de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *“Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente”*;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *“Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*;

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*;

Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)”*;

Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Orden de cobro. - El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, las siguientes: “(...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (...)”*;

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *“(...) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes”*;

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACCESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACCESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DTPS-2026-0230-M, de 02 de septiembre de 2026, la Mgs. Enma Alejandra Clavijo Rodríguez, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACCESS, lo siguiente:

“(...) 2.1. Que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad

de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS designe y delegue al servidor Miguel Ángel Encalada Cedeño como Órgano Ejecutor de Coactivas de la ACESS. La referida delegación deberá comprender las atribuciones y facultades necesarias para ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva; conocer, dirigir, impulsar, sustanciar y ejecutar los procedimientos coactivos institucionales; y ejercer las demás competencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente, la normativa institucional aplicable y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la ACESS.

2.2. Que, para efectos de la nueva conformación de los Órganos Ejecutores de Coactivas, se considere que la Abg. Diana Stefania Dávila Guangasi no continuará ejerciendo dicha calidad, debiendo efectuarse en el instrumento jurídico correspondiente las modificaciones que resulten necesarias para reflejar la conformación actual de los órganos ejecutores. (...);

Que, mediante hoja de ruta del memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0230-M, la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en su calidad de Directora Ejecutiva, autoriza la elaboración de la delegación de órganos ejecutores de la ACESS y dispone a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de delegación correspondiente;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Abg. MIGUEL ANGEL ENCALADA CEDEÑO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1720195930, en calidad de **ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVAS** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, y conforme el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
2. Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
3. Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos evaluadores externos debidamente calificados;
4. Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
5. Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
6. Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
7. Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;

8. Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;
9. Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano executor de coactivas en contra de los servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
10. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
11. Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
12. Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
13. Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
14. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
15. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano executor;
16. Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
17. Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
18. Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
19. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACCESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACCESS;
20. Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen al Abg. Miguel Ángel Encalada Cedeño, del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante el contrato de servicios ocasionales Nro.ACCESS-CSO-TH-2026-0233, de 01 de septiembre de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la delegación emitida mediante resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0016-R, de 17 de agosto de 2026, otorgada a la Abg. Diana Estefanía Dávila Guangasi.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y al Abg. Miguel Ángel Encalada Cedeño.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución al Abg. Miguel Ángel Encalada Cedeño.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, y permanecerá vigente mientras el servidor mantenga su relación laboral con la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, y se encuentre asignado a la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0021-R de 04 de septiembre de 2026, contenida en siete (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 17 de septiembre de 2026.



Validez únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0085-R**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad

competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), utilizadas para las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), NIMF N°5 “Glosario de términos”, condición de una plaga (en un área) se define como: presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas históricos y actuales y en otra información;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)"*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal"*;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales"*;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*La información recopilada a través de los procedimientos del sistema de vigilancia fitosanitaria será utilizada para los siguientes fines: 6. Informar el estatus fitosanitario a otras organizaciones internacionales, cuando lo requieran; 7. Determinar la situación de plagas*”;

Que, mediante Resolución Nro. 0202, de 11 de agosto de 2022, se “Actualiza la lista de plagas cuarentenarias no presentes en Ecuador;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 142 de 09 de diciembre de 2020 se expide el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y otras instituciones públicas en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DARH-2026-0408, de 24 de julio de 2026, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca – Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, designó al Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a partir del 25 de julio de 2026;

Que, mediante informe técnico de Análisis de Viabilidad de cambio de condición fitosanitaria de la plaga *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) a “Plaga presente, no ampliamente distribuida, bajo control oficial en el Ecuador Continental de 17 de septiembre de 2026, el cual en su parte pertinente indica: **4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN FITOSANITARIA** De conformidad con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N.º 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área, la condición fitosanitaria de una plaga debe sustentarse en información técnica obtenida mediante actividades oficiales de vigilancia, diagnóstico y control. En este contexto, una vez confirmada oficialmente la presencia de Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el territorio continental ecuatoriano, el país dejó de cumplir los criterios para mantener la condición de "país libre de la plaga", debido a que esta categoría únicamente es aplicable cuando existe evidencia oficial de ausencia de la plaga, respaldada por un sistema de vigilancia fitosanitaria. No obstante, la presencia de Foc R4T en el Ecuador se encuentra restringida a brotes localizados y no presenta una distribución amplia en el*

territorio nacional. Desde su detección oficial, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (Agrocalidad), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), ha implementado y mantiene la ejecución del Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de Foc R4T, así como las medidas fitosanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable. En consecuencia, la plaga se mantiene bajo control oficial, mediante la aplicación continua de medidas de cuarentena en los predios afectados, delimitación y zonificación de las áreas reglamentadas, vigilancia fitosanitaria intensificada, seguimiento epidemiológico permanente, restricciones para la movilización de plantas, suelo y otros artículos reglamentados, inspecciones oficiales periódicas, implementación obligatoria de medidas de bioseguridad, destrucción y manejo seguro del material vegetal infectado, así como el establecimiento de puntos de control fitosanitario para reducir el riesgo de dispersión del patógeno. Asimismo, esta actualización contribuirá a fortalecer la protección y mantener la confianza de los mercados internacionales, al demostrar que el Ecuador dispone de un sistema oficial de vigilancia y control que permite detectar oportunamente la plaga, delimitar los brotes y aplicar medidas fitosanitarias basadas en evidencia técnica. De esta manera, se busca reducir el riesgo de afectación al comercio de musáceas, respaldar técnicamente la condición fitosanitaria del país ante socios comerciales y contribuir a preservar el acceso a los mercados internacionales. En virtud de lo expuesto, la condición fitosanitaria que refleja de manera objetiva la situación actual del Ecuador corresponde a "Plaga presente, no ampliamente distribuida y bajo control oficial", categoría prevista en la NIMF N.º 8 para aquellas plagas cuya distribución permanece limitada y sobre las cuales la ONPF mantiene la aplicación continua de medidas oficiales destinadas a contener su dispersión y proteger las áreas libres de la plaga. Esta clasificación es concordante con los principios de transparencia, armonización, necesidad y fundamentación científica establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), al garantizar que la notificación de la situación fitosanitaria y las medidas implementadas por la autoridad competente respondan al riesgo real de la plaga, se encuentren sustentadas en evidencia científica y sean proporcionales al nivel de riesgo existente, evitando tanto la subestimación del riesgo fitosanitario como la imposición de restricciones comerciales injustificadas. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, normativo y fitosanitario, resulta procedente modificar la condición fitosanitaria de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el Ecuador Continental de "país libre de la plaga" a "Plaga presente, no ampliamente distribuida y bajo control oficial", por constituir la categoría que representa de manera objetiva la situación epidemiológica actual de la plaga, en concordancia con la NIMF N.º 8, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Acuerdo MSF de la OMC, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de Foc R4T. Esta condición evidencia que el Estado ecuatoriano mantiene un programa oficial, permanente y verificable de vigilancia, cuarentena, contención y control fitosanitario, orientado a limitar la

*dispersión de la plaga y preservar el patrimonio fitosanitario nacional. Del análisis conjunto de la información oficial disponible se determina que concurren los elementos técnicos necesarios para actualizar la condición fitosanitaria de Foc R4T en el Ecuador continental, debido a que: a) su **presencia se encuentra oficialmente confirmada** mediante diagnóstico efectuado dentro del sistema oficial de vigilancia fitosanitaria; b) la información de vigilancia, delimitación y seguimiento disponible evidencia que la plaga **no se encuentra ampliamente distribuida**, manteniéndose los eventos confirmados circunscritos a brotes localizados dentro del área sometida a intervención oficial; y, c) la Agencia mantiene la aplicación de **medidas oficiales de vigilancia, cuarentena, contención, bioseguridad, restricción de movilización y control**, destinadas a prevenir y limitar su dispersión. Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico y fitosanitario, resulta procedente actualizar la condición de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el Ecuador continental a: **“Plaga presente, no ampliamente distribuida y bajo control oficial”**. Esta condición refleja la situación fitosanitaria sustentada en la evidencia oficial disponible y permite mantener y fortalecer las acciones de vigilancia, cuarentena, contención y control, así como comunicar de manera objetiva y transparente la situación de Foc R4T a los organismos nacionales e internacionales que correspondan. El informe ya concluye en este mismo sentido y vincula la clasificación con la NIMF Nro. 8, la CIPF, el Acuerdo MSF, la LOSA y el Plan Nacional de Contingencia”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-001115-M de 18 de septiembre de 2026 el Coordinador General de Sanidad Vegetal, solicita al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“se sirva autorizar a la Dirección General de Asesoría Jurídica realizar la revisión jurídica integral del informe técnico y del proyecto de Resolución adjuntos, a fin de verificar su procedencia, competencia, legalidad, normativa, y continuar con el trámite administrativo correspondiente para la eventual emisión del acto administrativo”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario-Agrocalidad,

Resuelvo:

Artículo 1.- Determinar y formalizar la condición fitosanitaria de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en el Ecuador continental como *“Presente: no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial”*, de conformidad con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias Nro. 8 (NIMF 8), sobre la base de los resultados oficiales de diagnóstico, vigilancia, delimitación y evaluación fitosanitaria

efectuados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, con el propósito de contener su dispersión y proteger las áreas de producción no afectadas.

En las demás áreas del territorio continental ecuatoriano, fuera de los sitios infectados y de las áreas delimitadas en el Anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, a la fecha de corte de la información técnica que sustenta este acto administrativo, no se han confirmado oficialmente detecciones de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), conforme a los resultados de las actividades oficiales de vigilancia fitosanitaria, prospección, toma de muestras y diagnóstico ejecutadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, sin perjuicio de la actualización de dicha información en función de los resultados del sistema oficial de vigilancia fitosanitaria.

Artículo 2.- Aprobar el Anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución denominado **“Delimitación Geográfica del Sitio Infectado, Zona de Amortiguamiento y Zona de Observación por Foc R4T”**, que forma parte integrante de la presente Resolución y en el cual se identifican las áreas sujetas a control oficial, de conformidad con la información técnica y geográfica generada por la Agencia.

La delimitación establecida en el referido Anexo se sustentará en los resultados de vigilancia, monitoreo, diagnóstico y demás información fitosanitaria disponible.

Artículo 3.- Disponer la aplicación obligatoria de las medidas de bioseguridad, vigilancia, cuarentena, contención, control y, cuando técnicamente corresponda, erradicación de Foc R4T, de conformidad con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General, el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 142, de 09 de diciembre de 2020, y demás procedimientos técnicos emitidos por la Agencia.

Las medidas fitosanitarias se aplicarán de manera diferenciada, atendiendo a la condición técnica y al nivel de riesgo fitosanitario del sitio infectado, zona de amortiguamiento, zona de observación y demás áreas que determine técnicamente la Agencia.

Artículo 4.- Declarar bajo cuarentena fitosanitaria los sitios infectados y las áreas comprendidas dentro de sus respectivas zonas de amortiguamiento, delimitadas en el Anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, por la presencia de Foc R4T, con la finalidad de contener la plaga y prevenir su dispersión hacia otras áreas de producción de musáceas.

En las áreas declaradas bajo cuarentena serán de cumplimiento obligatorio las medidas fitosanitarias, restricciones de movilización, bioseguridad, vigilancia, control y demás disposiciones determinadas por la Agencia, de conformidad con la normativa vigente y la

justificación técnica correspondiente.

Artículo 5.- Los sitios de producción de musáceas ubicados dentro de la zona de observación delimitada en el Anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución podrán mantener sus actividades de producción, cosecha, movilización y exportación de fruta, siempre que se encuentren debidamente registrados ante la Agencia y cumplan obligatoriamente las medidas de bioseguridad, trazabilidad, vigilancia y control oficial establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General, el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de Foc R4T y demás procedimientos técnicos emitidos por la Agencia.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas fitosanitarias adicionales que la Agencia determine, con base en la evaluación del riesgo y en los resultados de vigilancia fitosanitaria.

Artículo 6.- Prohibir la extracción y movilización desde las áreas declaradas bajo cuarentena hacia otras zonas del territorio nacional de material vegetal de propagación de musáceas, incluidos hijuelos, cormos y plántulas; suelo; sustratos; así como maquinaria, equipos, herramientas y demás artículos reglamentados que representen riesgo de dispersión de Foc R4T.

Excepcionalmente, la Agencia podrá autorizar su movilización, siempre que se cumplan previamente los requisitos, tratamientos, procedimientos de desinfección y demás medidas fitosanitarias establecidas para mitigar el riesgo de dispersión de la plaga.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, en el ámbito de sus competencias, la ejecución, seguimiento y supervisión de las medidas de control oficial de Foc R4T, así como la coordinación de las acciones que correspondan con las entidades del sector público, Gobiernos Autónomos Descentralizados, productores, exportadores y demás actores de la cadena agroproductiva.

Las acciones de coordinación previstas en el presente artículo no implicarán delegación ni transferencia de las competencias y potestades públicas de regulación, vigilancia y control atribuidas legalmente a la Agencia.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación General de Sanidad Vegetal que, a través de las unidades competentes, realice las comunicaciones y notificaciones que correspondan a los organismos nacionales e internacionales competentes respecto del cambio de condición fitosanitaria de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), de conformidad con la normativa nacional, los instrumentos internacionales aplicables y los canales oficiales establecidos para el efecto.

Para dichas comunicaciones se utilizará la información oficial generada por la Agencia

respecto de la presencia, distribución, delimitación y control oficial de la plaga, sustentada en los resultados de vigilancia fitosanitaria, prospección, toma de muestras, diagnóstico y demás actividades técnicas efectuadas por la autoridad fitosanitaria.

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación General de Sanidad Vegetal que mantenga actualizada la delimitación geográfica de los sitios infectados, zonas de amortiguamiento y zonas de observación de Foc R4T, con base en los resultados de vigilancia, monitoreo, diagnóstico, delimitación y evaluación fitosanitaria.

Cuando se detecten y confirmen oficialmente nuevos focos o sitios de producción infectados, o cuando técnicamente corresponda ampliar, reducir o modificar las zonas delimitadas, la Coordinación General de Sanidad Vegetal elaborará el correspondiente informe técnico motivado, en el cual se determinará la situación fitosanitaria y se recomendarán las modificaciones que correspondan.

Cuando la actualización implique la declaración, modificación o revocatoria de un área bajo cuarentena, la Coordinación General de Sanidad Vegetal remitirá el informe técnico a la autoridad competente para la emisión de la correspondiente resolución, de conformidad con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento General.

Las modificaciones aprobadas serán incorporadas al Anexo Nro. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y difundidas a través de los medios oficiales de la Agencia para conocimiento de los interesados y, cuando corresponda, de los organismos nacionales e internacionales competentes.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación General de Sanidad Vegetal la evaluación periódica de la condición fitosanitaria de Foc R4T y de las medidas de control oficial implementadas, con la finalidad de verificar su eficacia y determinar, con sustento en información técnica y científica actualizada, la necesidad de mantener, fortalecer, modificar o concluir las medidas adoptadas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Reformar el Anexo de la Resolución Nro. 0202, de 11 de agosto de 2022, mediante la exclusión del numeral 383, correspondiente a *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), de la “Lista de plagas cuarentenarias no presentes en Ecuador”, en virtud de haberse confirmado oficialmente su presencia en el territorio continental ecuatoriano.

En consecuencia, *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) deja de formar parte de la lista de plagas cuarentenarias no presentes en Ecuador, sin perjuicio de

la condición fitosanitaria y de las medidas de control oficial establecidas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Andres Cantos Cortez
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-001115-M

Anexos:

- informe_tecnico_cambio_condicion_17_09_2026_signed-signed-signed-signed.pdf

-

mortiguamiento_y_zona_de_observación_por_foc_r4t-signed-signed-signed-signed0723626001789746036.pdf

cc/dm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANDRES
CANTOS CORTEZ**

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0086-R**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de alhelí (*Matthiola incana*) para la siembra, se encuentra en categoría de Riesgo 4”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*”;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que “*Para mantener y*

mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paul Morales Rubio, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro.D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2026-0408, de 24 de julio de 2026, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca – Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, designó al Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a partir del 25 de julio de 2026;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-000921-M de 04 de agosto de 2026, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director Ejecutivo de la Agencia que se sirva *autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión y la legalización de la propuesta de resolución mediante la cual se establecerán los requisitos fitosanitarios de importación para semillas de alhelí (Matthiola incana) para la siembra originarias de Países Bajos”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2026-000689-M de 19 de agosto de 2026 el Coordinador General de Sanidad Vegetal remite el Informe Técnico de Viabilidad presentado como sustento para la emisión del acto administrativo, las cuales requieren ser atendidas previamente a continuar con la revisión jurídica y el trámite de legalización correspondiente;

Que, mediante informe técnico de necesidad para la emisión de la resolución que establece los requisitos

fitosanitarios de importación para semillas de alhelí destinadas a la siembra, originarias de países bajos, suscrito por el área técnica correspondiente, el cual en su parte pertinente indica: **5. CONCLUSIÓN** *â€ Por solicitud de Sr. Carlos Eduardo Martínez Rodríguez, se elaboró el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para semillas de alhelí (Matthiola incana) destinadas a la siembra, originarias de Países Bajos. â€ La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos proporcionó la información técnica requerida para la elaboración del estudio de ARP, con base en la cual y otras fuentes técnico – científicas, se realizó el estudio de ARP. â€ Conforme a normas internacionales, regionales y nacionales, se realizó el procedimiento para el establecimiento de RFI para semillas de de alhelí (Matthiola incana) destinadas a la siembra, originarias de Países Bajos. â€ El establecimiento de RFI, permite prevenir la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias, proteger la producción agrícola nacional y contribuir al mantenimiento del estatus fitosanitario del país. El estudio de ARP, así como el establecimiento de RFI, proporcionan seguridad y transparencia a los operadores del comercio internacional, al establecer condiciones técnicas previamente determinadas para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, contribuyendo de manera equilibrada a la protección fitosanitaria del país y al desarrollo ordenado del comercio internacional. â€ En consecuencia, y considerando los resultados del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), así como el acuerdo alcanzado entre las respectivas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), se considera técnica y fitosanitariamente viable y necesario que la máxima autoridad, autorice la legalización de los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para semillas de alhelí (Matthiola incana) destinadas a la siembra, originarias de Países Bajos, y se continúe con el procedimiento correspondiente y posterior aplicación por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad. **6. RECOMENDACIÓN** Conforme a lo indicado en el presente informe y en cumplimiento de los procedimientos vigentes, se recomienda autorizar la legalización de los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de alhelí (Matthiola incana) para la siembra originarias de Países Bajos, que fueron acordados con la ONPF de mencionado país: 1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. 2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos, que consigne lo siguiente: 2.1. Declaración adicional: "El envío procede de lugares de producción aprobados por la ONPF de Países Bajos". 2.2. Tratamiento fitosanitario: Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil 48% FS, en dosis de 1 ml/kg de semilla + Mefenoxam 35 % XL, en dosis de 1 ml/Kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuada para Plenodomus lingam. 3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño. 4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño. 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-001077-M de 10 de septiembre de 2026 el Coordinador General de Sanidad Vegetal remite al Director General de Asesoría Jurídica remite el Informe Técnico actualizado, con el fin de que se realice la revisión y la legalización de la propuesta de resolución que permitirá el establecimiento de los RFI;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVO:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de alhelí (*Matthiola incana*) para la siembra originarias de Países Bajos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Países Bajos, que consigne lo siguiente:

2.1 Declaración adicional:

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Países Bajos”.

2.2 Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil 48% FS, en dosis de 1 ml/kg de semilla + Mefenoxam 35% XL, en dosis de 1 ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Plenodomus lingam*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Andres Cantos Cortez
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-001077-M

Anexos:

- 4_2026_010034308_letter_nl.pdf
- propuesta_de_resolución_semillas_alhel_craspedia_nl.doc
- informe_necesidad_establecimiento_rfi_alhelí_n11.pdf

cc/dm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANDRES
CANTOS CORTEZ**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0136**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación. - Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 letra d) *ibidem*, señala: “*Disolución. - Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad. - La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 *ibidem*, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3 de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4 *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2023-912110 de fecha 23 de marzo de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aceptó el estatuto social a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, a través de memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0565, de 23 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nros. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-1544 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-1613, de 23 y 31 de julio de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO “(...) *se encuentran en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021- 2022. (...)*” Asimismo,

precisó que: “(...) *NO se encuentra sustanciándose procesos administrativos en contra de la ASOCIACION (...)*”.- Por último, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0131, de 03 de agosto de 2026, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención.*”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0131, de 03 de agosto de 2026, se desprende que, mediante trámites Nros. SEPS-CZ7-2026-001-082654 y SEPS-UIO-2026-001-084889 de 21 y 27 de julio de 2026 respectivamente, el señor Cesar Augusto Ríos Romero, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO con RUC Nro. 0691785492001, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0131, concluyendo y recomendando: “**5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** *La ASOCIACION (...) posee saldo en el activo de USD 5,73 el cual es inferior a un salario básico unificado del trabajador.-* **5.2.** *La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.-* **5.3.** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO con RUC No. 0691785492001, celebrada el 09 de julio de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO con RUC No. 0691785492001 ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO con RUC No. 0691785492001 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el*

primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...);

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-2068 de 03 de agosto de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0131, referente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-2093, de 05 de agosto de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-2068, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0131, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2245, del 27 de agosto de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2245, el 28 de agosto de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691785492001, con domicilio en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0691785492001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO, del registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DON PACHO ASOSERADONPACHO, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2023-912110 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0137**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59 número 9 del Reglamento *ut supra* establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 *ibídem* dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, aplicada al presente proceso, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de*

gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma *ut supra* dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2018-906163, de 08 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0210 de 29 de noviembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs, designando como liquidadora a la señora Verónica Del Carmen Duque Chavez, servidora pública de este Órgano de Control;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IFMR-IGT-2026-0007 de 09 de enero de 2026, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia de la señora Verónica Del Carmen Duque Chavez y designar en su remplazo a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0116, de 09 de julio de 2026, se desprende que mediante “...trámites No. SEPS-CZ8-2026-001-058472 y SEPS-CZ3-2026-001-064680...” la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”, señala en lo principal: “...4. **CONCLUSIONES:** (...) **4.14.** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula

la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.15. Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 2191750996001.- (...).- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 2191750996001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores... ”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1845, de 09 de julio de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0116, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN” “...dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como de conformidad con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, y en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización... ”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1851, de 10 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “...la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 2191750996001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y

Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización...”;

- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1903, de 22 de julio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1903, el 22 de julio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 2191750996001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE CONSTRUCCION LA PRENSA DE SUCUMBIOS COOPVICONs “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0210; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0139**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley *ut supra* dispone: *“(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9 del Reglamento *ut supra* establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 *ibidem* dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*

- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, aplicada al presente proceso, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma *ut supra* dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** con Acuerdo Nro. 01303 de 04 de julio de 1991, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y concedió personería jurídica a la “Cooperativa de Vivienda “28 DE OCTUBRE”, domiciliada en ese entonces en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000524, de 02 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE;
- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0309 de 17 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, ratificando como

liquidador al señor Javier Germán Campaña Chiriboga, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Entidad;

Que, con Resolución Nro. SEPS-IFMR-2025-0025 de 20 de junio de 2025, este Órgano de Control resolvió remover al señor Javier Germán Campaña Chiriboga del cargo de liquidador y designar en su remplazo al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0118, de 10 de julio de 2026, se desprende que mediante “(...) *trámites No. SEPS-UIO-2026-001-070106 y SEPS-CZ8-2026-001-075224 (...)*”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, señala en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.15.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Ángel Andrés Mieles Gómez, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791717368001, debido a que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)*”;

Que, asimismo, consta del memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1849, de 10 de julio de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el

Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0118, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Ibidem, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...);”

- Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0118, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1868, de 14 de julio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA (...) 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1791717368001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2024-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización; aprueba el informe final del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...);”
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2040, de 03 de agosto de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-2040, el 03 de agosto de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791717368001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Miele Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLO-2022-0309; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de septiembre de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.